



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00038-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El apoderado deberá aportar poder de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el art. 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha no superior a un (1) mes como quiera que el aportado data de 2018.
4. La parte deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 del CGP, esto es discriminando detalladamente cada uno de los conceptos que componen la suma reclamada como daño emergente.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez